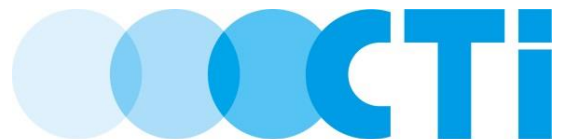




1977-2017

Juntos y juntas,
podemos
prevenir la
tortura.

Panorama sobre legislación contra la tortura en América Latina y el Caribe



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
[CTI2024.ORG](https://www.cti2024.org)

TABLA DE CONTENIDOS

Agradecimientos	2
Introducción	3
I. Estatus de ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la prohibición de la tortura y los malos tratos	5
II. La prohibición de la tortura en la legislación nacional	5
a. Prohibición constitucional	6
b. Legislación específica sobre la tortura	7
c. La incorporación de la prohibición de la tortura en la legislación nacional	7
III. La definición de la tortura	10
a. Elementos de la definición de la tortura	10
b. El enfoque de género en la criminalización de la tortura	13
c. Agentes no estatales y actores privados	14
d. Formas de responsabilidad	15
e. Penalidades	16
f. Tipificación de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID)	17
IV. La regla de exclusión en el proceso penal	18
V. Responsabilidad y reparación	20
a. Reparación	20
b. Amnistías y estatutos de limitación	24
Anexo 1	25
Anexo 2	27

Agradecimientos

Este documento fue realizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) para el Seminario Regional de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI) ["Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en América Latina y el Caribe: compartiendo experiencias nacionales en materia legislativa e institucional"](#), que tuvo lugar en Santiago de Chile en abril de 2017. La APT y la CTI agradecen a Sara Vera López, autora principal de este documento.

La APT y la CTI también agradecen a las siguientes personas quienes revisaron este documento: Dra. Alice Edwards (Jefa del Secretariado, CTI),¹ Signe Lind (Consejera de Proyecto, CTI),² Barbara Bernath (Jefa de Operaciones, APT), Anne Lardy (Asesora legal, APT), y Audrey Olivier Muralt (Directora de la Oficina Regional para América Latina, APT).

¹ El contenido de este documento no necesariamente refleja las opiniones del Grupo Principal de la CTI.

² El contenido de este documento no necesariamente refleja las opiniones del Grupo Principal de la CTI.

Introducción

Durante abril de 2017, la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI) realizó el Seminario Regional “Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en América Latina³ y el Caribe⁴ compartiendo experiencias nacionales en materia legislativa e institucional” en Santiago de Chile. Durante el Seminario 22 Estados de América Latina y del Caribe se reunieron, para intercambiar información y experiencias sobre la adopción de legislaciones contra la tortura exhaustivas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés), y con tratados regionales en la materia.

Una primera versión de este documento fue realizado para la CTI por parte de la APT, el cual buscó informar las discusiones durante el Seminario Regional. El documento fue actualizado en octubre de 2017, con el objetivo de reflejar algunos progresos sobre la temática, en particular para incluir información sobre la nueva legislación contra la tortura de México, publicada en junio de 2017.

El documento provee un panorama estructurado de las legislaciones, y de los marcos institucionales relativos a la prohibición de la tortura y los malos tratos de 31 Estados.⁵ La investigación cubre 14 Estados del Caribe, y 17 Estados de América Latina con sistemas legales distintos (derecho continental y *common law*). Se espera que este documento provea a los Estados, y a otros actores incluidos las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP) y a la sociedad civil, de ejemplos valiosos sobre marcos legales e institucionales de América Latina y el Caribe contra la tortura. Los temas presentados cubren desde la prohibición de la tortura, su definición, las formas de responsabilidad, la aplicación de la regla de exclusión y el derecho a la reparación.

Este documento fue organizado de acuerdo a los temas indicados en la [agenda](#) del Seminario Regional.

³ Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

⁴ Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, República Dominicana y Suriname.

⁵ Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Bahamas, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Ámbito de la investigación

El presente documento se basa en las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés), y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST). Estos tratados internacionales y regionales de derechos humanos especifican ciertos elementos que deberían ser incluidos en la legislación nacional contra la tortura. Los elementos contenidos en la UNCAT son descritos en la *Guía sobre legislación contra la tortura*,⁶ principal documento de referencia de esta investigación. La Guía fue creada para apoyar a los y las legisladoras en la elaboración y/o revisión de legislaciones sobre la tortura. A lo largo del documento se podrán encontrar referencias específicas en cuadros de texto a cada uno de estos elementos.

Metodología

Esta investigación tiene como fundamento un análisis comparativo, y la valoración de información específica de cada Estado. Como fuentes primarias de información se emplearon: las constituciones, los códigos penales y códigos de procedimientos penales. Información relevante también fue obtenida de los informes de país del Comité contra la Tortura (CAT); de los informes del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT); y de los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura.

⁶ APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura (2016), disponible en: http://www.apr.ch/content/files_res/anti-torture-guide-sp.pdf. La Guía está disponible en inglés, francés, español, y portugués.

I. Estatus de ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos relativos a la prohibición de la tortura y los malos tratos

La tortura es una violación severa de los derechos humanos. Está absolutamente prohibida como una norma perentoria del derecho internacional, y es reforzada inter alia por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (UNCAT); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), entre otros. Esta sección presenta la extensión de las ratificaciones de los tratados internacionales y regionales relativos a la tortura y los malos tratos adoptados por los Estados de América Latina y del Caribe. Para información más detallada sobre el estatus de las ratificaciones, por favor referirse al Anexo 1.

a. Estados Latinoamericanos

Todos los Estados de América Latina (17) cubiertos por esta investigación han ratificado la UNCAT, y con excepción de **Colombia, El Salvador, y Venezuela**, también ratificaron el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés). Además, 16 de los Estados han ratificado la CIPST. **Honduras** firmó la CIPST, pero aún no la ha ratificado. Los 17 Estados ratificaron la Convención de Belém do Pará.

b. Estados del Caribe

La investigación estuvo enfocada en 14 Estados del Caribe, de los cuales 6⁷ ratificaron la UNCAT. Las **Bahamas** firmó la UNCAT, pero aún no ratifica dicho tratado. Un amplio número de estos Estados demostraron su compromiso por ratificar los instrumentos internacionales durante el Examen Periódico Universal (EPU), y la CTI inició un trabajo cercano con estos para llevar a la realidad dichas ratificaciones. De los 14 Estados analizados, 2 de ellos (**República Dominicana y Surinam**) ratificaron la CIPST⁸. 13 de los 14 Estados cubiertos en esta investigación ratificaron la Convención Belém do Pará.

II. La prohibición de la tortura en la legislación nacional

En esta sección se plantean los diferentes enfoques que los Estados adoptaron para asegurar que la prohibición de la tortura esté incorporada en la legislación nacional. Por ejemplo: algunos Estados incluyen explícitamente la prohibición de la tortura en sus constituciones, entretanto otros criminalizaron la tortura, promulgando legislaciones específicas, o a través de modificaciones a las leyes existentes. Independientemente, de los enfoques anteriormente mencionados, la revisión de las legislaciones es requerida para evitar lagunas relativas a la aplicabilidad de las leyes sobre tortura.

⁷ Antigua y Barbuda, Belice, Cuba, Guyana, San Vicente y las Granadinas, y República Dominicana.

⁸ CIDH, Informe Anual (2015), disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2015/doc-en/InformeAnual2015-introduccion-SP.pdf>

El siguiente mapa provee un panorama de los enfoques que los Estados de América Latina y del Caribe adoptaron para prohibir y criminalizar la tortura y los malos tratos.

Imagen 1. Panorama de los enfoques legislativos nacionales relativos a la prohibición de la tortura.



a. Prohibición constitucional

- Estados del Caribe

En el Caribe 12 de los 14 Estados analizados en esta investigación, expresamente prohíben la tortura y los malos tratos en sus constituciones, en el caso de **Cuba** y **Trinidad y Tobago** su legislación se refiere al derecho a la integridad personal. En particular, el texto constitucional de **Trinidad y Tobago** hace referencia al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.⁹ La Constitución también impone al Parlamento la obligación de no ejecutar o autorizar la imposición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.¹⁰

⁹ Trinidad y Tobago, Constitución de Trinidad y Tobago, Artículo 4 sección a) y b).

¹⁰ *Ibid.*

- Estados de América Latina

Las constituciones de los Estados de América Latina garantizan el derecho de las personas a ser libres de tortura y de malos tratos. Los textos constitucionales de 10 Estados explícitamente indican la prohibición de la tortura.¹¹ Entretanto, otras constituciones proveen diferentes enfoques, por ejemplo:

- La Constitución de **Argentina** prohíbe los azotes y tormentos.¹²
- En **Chile**¹³ y **El Salvador**¹⁴ los textos constitucionales hacen referencia al derecho a disfrutar de la vida y la integridad humana.
- En **Costa Rica**, la Constitución contiene la prohibición contra los malos tratos.¹⁵
- En **Guatemala, Panamá y Uruguay**, las constituciones se refieren a la prohibición de infligir daño moral y psicológico al interior del sistema penitenciario.¹⁶

b. Legislación específica sobre la tortura

En América Latina y en el Caribe, 5 Estados han promulgado legislaciones específicas contra la tortura:

- **Antigua y Barbuda** (Ley que Suprime la Tortura, 1993).
- **Brasil** (Ley N° 9 455, 1997).¹⁷
- **México** (Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2017).
- **Uruguay** (Ley N° 18.026 de Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, 2006).
- **Venezuela** (Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, 2013).

c. La incorporación de la prohibición de la tortura en la legislación nacional

En las Américas, algunos Estados (14) incorporaron artículos en sus legislaciones nacionales para tipificar la tortura. En América Latina, 13 Estados han incluido la tortura como un delito específico a través de modificaciones a sus Códigos Penales. **Chile**¹⁸ tipificó la

¹¹ Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.

¹² Argentina, Constitución de la Nación de Argentina, Artículo 18.

¹³ Chile, Constitución Política de la República de Chile, Artículo 19.1.

¹⁴ El Salvador, Constitución de la República de El Salvador, Artículo 2.

¹⁵ Costa Rica, Constitución Política de Costa Rica, Artículo 40.

¹⁶ Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 19; Panamá, Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 29; Uruguay, Constitución de la República Oriental del Uruguay, Artículo 26.

¹⁷ La ley que criminaliza la tortura es aplicable en todo el territorio de Brasil, sin embargo el delito de tortura no es un delito de orden federal y, cada Estado es responsable de aplicar la ley y de ejecutar las sentencias (traducción propia). *Informe de la visita del Relator Especial de la ONU sobre la Tortura a Brasil (26 Enero 2014)*.

¹⁸ Chile, Congreso Nacional de Chile, Ley N° 20.968, (noviembre, 2016), disponible aquí: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847>

tortura mediante una reforma a su Código Penal, en 2016. En 2017, el Código Penal de **Perú**¹⁹ fue reformado para incrementar las penalidades, y se incluyó en la definición que el acto de tortura debe ser infligido con la intención de menoscabar la personalidad o disminuir la capacidad mental o física de la víctima. La **República Dominicana** también incluyó la tipificación de la tortura en su Código Penal.

El siguiente cuadro provee un panorama de los Estados en Latinoamérica y el Caribe que incorporaron el delito de tortura en sus Códigos Penales e incluye las fechas de dichas modificaciones.

Imagen 2. Progresividad de las legislaciones relativas a la tipificación de la tortura en la región.

N°	País	UNCAT Ratificación (R)/Accesión (A)	Legislación/artículo que tipifica la tortura/año	Últimas reformas a los artículos relativos a la tortura
1	Argentina	R- 1986	Código Penal de la Nación Argentina Artículo ter 144 (1958)	Código Penal de la Nación Argentina Artículo ter 144 (1984)
2	Bolivia	R-1999	Código Penal Artículo 295 (1973)	Pendiente ²⁰
3	Chile	R-1988	Código Penal, Artículo 150 (1998)	Código Penal, Artículo 150 A (2016)
4	Colombia	R-1987	Código Penal, Artículo 279 (1980)	Artículo 178 introdujo una nueva definición de tortura (2000)
5	Costa Rica	R-1993	Código Penal, Artículo 123 bis (incluido en 2001)	-
6	República Dominicana	R-2012	Código Penal, Artículo 303 (el delito de tortura fue incluido en 1997) ²¹	Nuevo Código Penal en discusión
7	Ecuador	R-1988	Código Orgánico Integral Penal ²² Artículo 151 y 119 (2014)	-
8	El Salvador	A-1996	Código Penal, Artículo 297 (1996)	Código Penal, Artículo 366-A (2011) ²³
9	Guatemala	A-1990	Código Penal, Artículos 210 bis y 425 (1993)	-
10	Honduras	A-1996	Código Penal Artículo 209 A (1985)	Código Penal Artículo 209 A (1997)

¹⁹ Perú, Diario Oficial del Bicentenario, Decreto legislativo que modifica el Código Penal N° 1351, (Enero, 2017) disponible en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-a-fin-de-fo-decreto-legislativo-n-1351-1471551-3/>

²⁰ En 2013, el CAT destacó la existencia de un Proyecto de ley que propone una reforma al artículo 295 (malos tratos y tortura) del Código Penal.

²¹ En 1998, el delito de tortura fue incluido mediante la Ley N° 24-97, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/domrep/Leyes/ley24.html>

²² En 2014, Ecuador publicó el Código Penal Integral Orgánico, disponible aquí: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

²³ Congreso de El Salvador, Decreto N° 575, disponible aquí: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/declarase-notable-artista-de-el-salvador-al-senor-miguel-angel-ramirez/archivo_documento_legislativo

Panorama sobre legislación contra la tortura en América Latina y el Caribe

N°	País	UNCAT Ratificación (R)/Accesión (A)	Legislación/artículo que tipifica la tortura/año	Últimas reformas a los artículos relativos a la tortura
11	Nicaragua	R-2005	Código Penal Artículo 486 (2008) ²⁴	-
12	Panamá	R-1987	Código Penal (1982)	Código Penal Artículo 156- A (2011) ²⁵
13	Paraguay	R-1990	Código Criminal, Artículo 309 (1997)	Código Criminal, Artículo 309 ²⁶ (2012)
14	Perú	R-1988	Código Criminal, Artículo 321 (el delito de tortura se añadió en 1998)	Código Criminal, Artículo 321 (2016)

²⁴ CAT, Observaciones finales del Comité contra la Tortura (Junio 2009), UN Doc CAT/C/NIC/CO/1 § 10. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsm%2bP73FG3vvxR1BD9NuwHoM2fWdxEDKW8Yk71lpZVpOXIGwQJCpuvlts2AKD9vZt%2fKxifAHcrHHWe0g%2fUF338Sj5xuapJ18gLM8EKutK3wS>

²⁵ Panamá, Ley N° 1 del 13 de enero de 2011 modificó y adicionó artículos sobre los delitos de desaparición forzada y la tortura. Disponible aquí: <http://bit.ly/2AT59RD>

²⁶ Paraguay, Ley N° 4614 que modifica la tipificación de la tortura. Disponible aquí: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/PRY/INT_CED_ADR_PRY_16937_S.pdf

III. La definición de la tortura

Artículo 1 de la UNCAT

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Esta sección provee un panorama sobre cómo los Estados, que criminalizan la tortura, la han definido en sus legislaciones nacionales.

a. Elementos de la definición de la tortura

Los Estados deben asegurar que todos los actos que se ajusten a la definición de la tortura contenida en el artículo 1 de la UNCAT, se conviertan en delitos. En esta investigación, se identificó que 19 Estados contienen el delito específico de tortura, y han adoptado distintas definiciones. El propósito de esta sección es proporcionar un panorama de algunas de las formas en las que algunos Estados definen la tortura, en sus Códigos Penales o en leyes específicas. Este panorama, está basado en los siguientes cuatro elementos contenidos en el artículo 1 de la UNCAT:

APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura

Página: 16

Elementos esenciales

Los Estados deben tipificar la tortura como un delito distinto y específico.

La definición de la tortura en la legislación nacional incluirá como mínimo, los elementos contenidos en el artículo 1 de la UNCAT.

- Se deben infligir sufrimientos físicos o mentales graves:

En América Latina y en el Caribe, legislaciones de 17 países (**Antigua y Barbuda**²⁷, **Argentina**²⁸, **Brasil**²⁹, **Chile**³⁰, **Colombia**³¹, **Costa Rica**³², **República Dominicana**³³,

²⁷ Antigua y Barbuda, Ley que Suprime la Tortura, artículo 3, disponible en: <http://laws.gov.ag/acts/1993/a1993-15.pdf> (última consulta en febrero de 2017).

²⁸ Argentina, Código Penal (1984) Artículo 144, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm> (última consulta en diciembre de 2016).

²⁹ Brasil, Ley N° 9 455 op. cit. 21, Artículo 1 (I) (última consulta en diciembre de 2016).

³⁰ Chile, Código Penal, (modificado en 2016) Artículo 150 A, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847> (última consulta en febrero de 2017).

³¹ Colombia, Código Penal, (2000), Artículo 178, disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160208_02.pdf (última consulta en febrero de 2017).

³² Costa Rica, Código Penal (2001), Artículo 123 Bis, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Costa_Rica.pdf (última consulta en diciembre 2016).

Ecuador³⁴, **El Salvador**³⁵, **Guatemala**³⁶, **Honduras**³⁷, **México**³⁸, **Nicaragua**³⁹, **Panamá**⁴⁰, **Paraguay**⁴¹, **Perú**⁴², y **Venezuela**⁴³) incluyen en la definición de la tortura los “*sufrimientos físicos o mentales*”. En **Uruguay**, la Ley 18.026⁴⁴ incluye en su definición, además de los sufrimientos graves, físicos o mentales, el sufrimiento moral. En **Chile**, el Código Penal incluye el “*sufrimiento sexual*”⁴⁵ como tortura.

- El acto u omisión debe ser infligido intencionalmente

La UNCAT establece que el acto u omisión de la tortura debe ser infligido de manera intencional. Los Códigos Penales de **Chile**, **Ecuador**, **El Salvador** y **Nicaragua** específicamente mencionan que la tortura debe ser infligida con intención. Por otro lado, el Comité contra la Tortura (CAT) ha recomendado que los “*actos y omisiones*” se incluyan en la definición, y 6 de los Estados analizados incluyeron en el delito de tortura la omisión.⁴⁶

- Con un fin específico

La definición en el Artículo 1 de la UNCAT, menciona los propósitos más comunes detrás del delito de tortura, tales como: obtener de la persona o de una tercera información o una confesión, como forma de castigo, de intimidación o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Los propósitos anteriormente mencionados no son

³³ República Dominicana, Código Penal, artículo 51, disponible en: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf (última consulta enero 2017).

³⁴ Ecuador, Código Penal, Artículo 151, disponible en: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf (última consulta enero 2017).

³⁵ El Salvador, Código Penal, (1997) Artículo 366-A, disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo%20penal> (última consulta diciembre 2016).

³⁶ Guatemala, Código Penal, artículo 201 Bis, disponible en: <https://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-de-guatemala.pdf> (última consulta noviembre 2016).

³⁷ Honduras, Código Penal, (1997) Artículo 209-A, disponible en: <https://www.ccit.hn/wp-content/uploads/2013/12/Codigo-Pena-Honduras.pdf> (última consulta diciembre 2016).

³⁸ México, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2017) Artículo 24, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf (última consulta septiembre 2017).

³⁹ Nicaragua, Código Penal, Artículo 486, (2008) disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ni/ni031es.pdf> (última consulta enero 2017).

⁴⁰ Panamá, Código Criminal, Artículo 156, (modificado en enero de 2011) disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf (última consulta diciembre 2016).

⁴¹ Paraguay, Código Penal, Artículo 309, (2012) disponible en: https://www.unodc.org/res/cld/document/pry/1997/codigo-procesal-penal-de-la-republica-del-paraguay_html/Codigo_procesal_penal_Paraguay.pdf (última consulta febrero 2017)

⁴² Perú, Código Penal, Artículo 321, (modificado en 2017), disponible en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-a-fin-de-fo-decreto-legislativo-n-1351-1471551-3/> (última consulta febrero 2017).

⁴³ Venezuela, Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, Artículo 5, (2013) disponible en: http://www.mp.gob.ve/LEYES/LEY_ESPECIAL_PARA_PREVENIR_Y_SANCIONAR_LA_TORTURA/LEY%20PARA%20SANCIONAR%20LA%20TORTURA.htm (última consulta febrero 2017).

⁴⁴ Uruguay, Ley 18.026, Artículo 22, disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9482377.htm> (última consulta enero 2017).

⁴⁵ Chile, Ley N° 20.968 (reforma al Código Penal), Artículo 150 A, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847> (última consulta febrero 2017).

⁴⁶ Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Ecuador, República Dominicana, y Venezuela.

limitativos, y la UNCAT al incluir la frase “*con fines tales como*” permite a los Estados considerar cualquier otro propósito en sus legislaciones nacionales, y reconocer otros propósitos derivados de las circunstancias de cada caso.

Artículo 1 de la CIPST

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor física o angustia psíquica.

No estarán comprendidas en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

La definición de la tortura contenida en la CIPST hace referencia a “*cualquier otro fin*” en lugar de “*con fines tales como*” (como en la UNCAT), e incluye explícitamente los métodos tendientes diseñados para anular la personalidad de la víctima o a disminuir sus capacidades.⁴⁷ Asimismo, su definición de tortura estipula su uso con fines de “*investigación criminal*”, y como “*medida preventiva*”.

México, Nicaragua, Panamá, y República Dominicana han optado por incluir la frase de la CIPST “*cualquier otro fin*” en su definición de tortura. Entretanto **Brasil, México, Nicaragua y República Dominicana** adicionalmente han incluido como otros propósitos los siguientes: como “*medida preventiva*” y “*con fines de investigación criminal*”. Además, 7 Estados⁴⁸ incluyen la discriminación como motivo para infligir tortura, ya sea basada en la ideología, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social, sexo, orientación sexual, raza, religión, género, discapacidad, entre otras características.

- Cláusula relativa a las sanciones legítimas

La UNCAT establece que el dolor o sufrimiento que sea consecuencia de sanciones legítimas no forma parte de la definición de la tortura. 5 de los 31 Estados cubiertos en este análisis excluyen de la definición de tortura los dolores y sufrimientos consecuencia de sanciones legítimas.⁴⁹

Artículo 1 de la UNCAT

Definición de tortura1. (...) No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

⁴⁷ APT y CEJIL La tortura en el derecho internacional: Guía de jurisprudencia (2008) p.98

⁴⁸ Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Venezuela.

⁴⁹ Chile, Colombia, El Salvador, Nicaragua y Uruguay.

b. El enfoque de género en la criminalización de la tortura⁵⁰

Las mujeres y las niñas viven el riesgo de tortura y malos tratos en tres escenarios principales: la tortura cometida por actores en ejercicio de funciones públicas; por actores privados o no estatales cuyas acciones son responsabilidad del Estado o por un actor privado sin nexos con el Estado.

La tortura y los malos tratos cometidos en contra de las mujeres y las niñas pueden tomar diversas formas durante la privación de libertad, la violencia ejercida contra ellas puede incluir violaciones, desnudez forzada, y otras formas de abusos o privaciones.⁵¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la violación puede constituir una forma de tortura, debido al sufrimiento severo al que es sometida la víctima.⁵² La Corte también ha confirmado las deficiencias en las investigaciones relativas a las desapariciones y asesinatos de mujeres que violentan su derecho a la vida, al trato humano y a la libertad personal.⁵³ En la familia y en esfera privada, la violencia doméstica en ciertas circunstancias puede ser considerada como tortura,⁵⁴ si el Estado no ejerce debida diligencia para investigar, prevenir, o condenar la tortura. A este respecto, el CAT ha clarificado que:

*"Cuando las autoridades del Estado u otras personas que actúan a título oficial o al amparo de la ley tengan conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados o actores no estatales perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar a dichos sujetos privados o actores no estatales de conformidad con la Convención, el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención por consentir o tolerar esos actos inaceptables."*⁵⁵

El CAT ha aplicado este principio a los Estados Parte que no han logrado prevenir y proteger a las víctimas de la violencia basada en el género, siendo esto la violación, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina, y el tráfico de personas. Para reforzar la protección de las mujeres y niñas contra la tortura y los malos tratos, los Estados han tomado diversas medidas en sus legislaciones penales, por ejemplo:

- En **Costa Rica** y en **Chile** la ley penal incluye la discriminación en base al sexo y al género como motivo para convertirse en un acto de tortura.
- En su Artículo 150 A, el Código Penal de **Chile** expande la definición de tortura al incorporar el *"sufrimiento sexual"*.⁵⁶

⁵⁰ En este documento el enfoque de género sobre la tortura centra en las mujeres y niñas, aunque se reconocen que existen otros aspectos dentro del enfoque de género.

⁵¹ Ver, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Penal Miguel Castro-Castro vs Perú* (2006).

⁵² Ver, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Martí de Mejía vs Perú* (1996), *Loayza-Tamayo vs. Perú* (1997) y *Ortega et al vs México* (2010).

⁵³ Ver, *González et al (Campo Algodonero) vs México* (2009).

⁵⁴ ONU Comité contra la Tortura, Observación General N° 2. Implementación del artículo 2 por los Estados Parte, UN Doc. CAT/C/GC/2 (24 Enero 2008); ONU Relator Especial de la ONU sobre Tortura, Informe al Consejo de Derechos Humanos, UN Doc. A/HRC/7/3 (15 Enero 2008), § 44; ver ONU Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, UN Doc. A/HRC/31/57, (5 Enero 2016) § 55.

⁵⁵ UN Comité contra la Tortura, Comentario General N° 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, UN Doc. CAT/C/GC/2 (24 Enero 2008), § 18.

⁵⁶ El Congreso de Chile también incorpora la real concurrencia de delitos cuando la persona acusada de cometer tortura también comete homicidio, ejerce violencia sexual, abuso sexual agravado, mutilación, incrementando las

- El Código Penal de **Ecuador** reconoce que una infracción sexual puede ser cometida como forma de tortura. Y establece que la tortura es una circunstancia agravante en los delitos contra la integridad sexual.⁵⁷
- En **México**, la legislación establece que las penas por tortura incrementarán hasta en una mitad cuando la víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual.⁵⁸ En particular, en los casos de violencia sexual contra las mujeres, la ley establece que la asistencia médica será proporcionada por un médico especialista, de sexo femenino o del sexo que la víctima elija.⁵⁹

Además, los Estados que han criminalizado los actos violentos como la tortura y malos tratos cometidos por actores privados o no estatales, como se menciona en el inciso c), otros Estados tomaron acciones específicas para enfrentar distintas formas de violencia basada en el género que pueden constituir tortura, en circunstancias específicas⁶⁰, como la violencia doméstica, a través de la legislación. Por ejemplo, en 2010, **Granada** adoptó la Ley contra la violencia doméstica, y el Protocolo Nacional contra la violencia doméstica y los abusos sexuales.⁶¹ Asimismo, en 2010 **Guyana** promulgó la Ley de delitos sexuales y puso en marcha una política nacional sobre violencia doméstica.⁶²

c. Agentes no estatales y actores privados

Como ya se ha señalado, la definición de tortura de la UNCAT contiene un nexo entre el dolor o sufrimiento y las autoridades estatales o entidades quasi estatales.⁶³ Algunos Estados al tipificar la tortura han reconocido la responsabilidad de individuos privados y de actores no estatales, por ejemplo:

- **Argentina**⁶⁴, **Brasil**⁶⁵, **Honduras**⁶⁶, **México**⁶⁷ y **Venezuela** criminalizan la tortura cometida por actores privados.

penalizaciones. Historia de la Ley N°20.968 que tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes (Diciembre, 2016), p.11.

⁵⁷ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Artículo 42, disponible en: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf (última consulta enero 2017).

⁵⁸ México, Artículo 27 fracción V de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, (2017).

⁵⁹ óp. cit. Artículo 41.

⁶⁰ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, ONU DOC A/HRC/7/3 (Enero, 2008) § 44.

⁶¹ CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Granada, Doc CEDAW/C/GRD/CO/1-5 (23 Marzo 2012), § 23.

⁶² CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Guyana, Doc CEDAW/C/GUY/CO/7-8 (Julio 2012).

⁶³ APT-CTI Guía sobre legislación contra la tortura, p. 24.

⁶⁴ Argentina, Artículo 144 (3) (1) del Código Penal.

⁶⁵ Brasil, Ley N° 9 455, 1997.

⁶⁶ Honduras, Código Penal, (1997) Artículo 209-A, disponible en: <https://www.ccit.hn/wp-content/uploads/2013/12/Codigo-Pena-Honduras.pdf> (última consulta diciembre 2016).

⁶⁷ México, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2017) Artículo 24, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPST_260617.pdf (última consulta septiembre 2017).

- El Código Penal de **Guatemala** establece que cometen el delito de tortura los miembros del grupo o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.⁶⁸

d. Formas de responsabilidad

Para combatir la impunidad por actos que favorecen la comisión de tortura, la legislación de los Estados debe incluir formas de responsabilidad que vayan más allá de la comisión directa del delito.⁶⁹ La UNCAT en sus artículos 1 y 4, prevé distintos tipos de responsabilidad que incluyen el infligir tortura, instigar a ella, consentirla, con aquiescencia del Estado, por tentativa, complicidad u otras formas de participación.

La siguiente tabla muestra algunos ejemplos de las distintas formas de responsabilidad que los Estados han incluido en la definición de la tortura y en sus legislaciones:

Tabla 1. Formas de responsabilidad

Formas de responsabilidad	Comisión de tortura	Tentativa	Complicidad	Instigación	Incitación	Comisión de tortura con aquiescencia del Estado
Estado						
Antigua y Barbuda	X			X		X
Argentina	X	X ⁷⁰				
Bolivia	X					X
Brasil	X					
Chile	X	X ⁷¹		X	X	X
Colombia	X	X ⁷²				X
Costa Rica	X	X ⁷³				
Ecuador	X			X		
El Salvador	X		X ⁷⁴	X	X	X
Guatemala	X					X
Honduras	X					
México	X	X	X	X	X	X
Nicaragua	X					
Panamá	X	X ⁷⁵				
Paraguay	X					X
Perú	X					X
República Dominicana	X		X			X
Uruguay	X					X
Venezuela	X		X	X		X

APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura

Página: 32

Elementos esenciales

La legislación nacional que tipifica la tortura como delito debe incluir explícitamente la responsabilidad penal por:

- La comisión de delitos de tortura;
- La tentativa de cometer actos de tortura;
- La complicidad en actos de tortura;
- Otras formas de participación;
- La instigación por tortura;
- La incitación por tortura;
- La comisión de actos de tortura por funcionarios/as públicos que consientan de manera tácita o expresa la tortura.

⁶⁸ Artículo 201 bis, Código Penal de Guatemala.

⁶⁹ APT/CTI, op cit, p. 32.

⁷⁰ La tentativa y la complicidad se estipulan en el Artículo 42 del Código Penal.

⁷¹ La tentativa para cualquier delito se prevé en el Artículo 52 del Código Penal.

⁷² La tentativa para cualquier delito se prevé en el Artículo 27 del Código Penal.

⁷³ La tentativa para cualquier delito se prevé en el Artículo 24 del Código Penal.

⁷⁴ El Artículo 99 del Código Penal prevé que los actores privados actuando con instigación de un oficial público serán responsables como co-participes del delito.

⁷⁵ La tentativa se estipula en los Artículos 17, 48 y 83; y la complicidad en los Artículos 44,45, 46, 80 y 81 del Código Penal.

e. Penalidades

La UNCAT, en su artículo 4 estipula que los Estados Parte incluirán penalidades apropiadas y reconocerán la gravedad única del delito de tortura. Por su parte el CAT, ha recomendado que los Estados castiguen la tortura con penas mínimas de seis años de cárcel.⁷⁶

Argentina y **Guatemala** son los Estados que prevén las penalidades más altas por el delito de tortura, siendo estas de 25 y 30 años respectivamente. En **Colombia**⁷⁷, **El Salvador** y **México** incluyen como sanción, además de la privación de libertad en prisión, la multa e inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. El siguiente gráfico muestra un panorama del número de años en prisión por la comisión del delito de tortura.

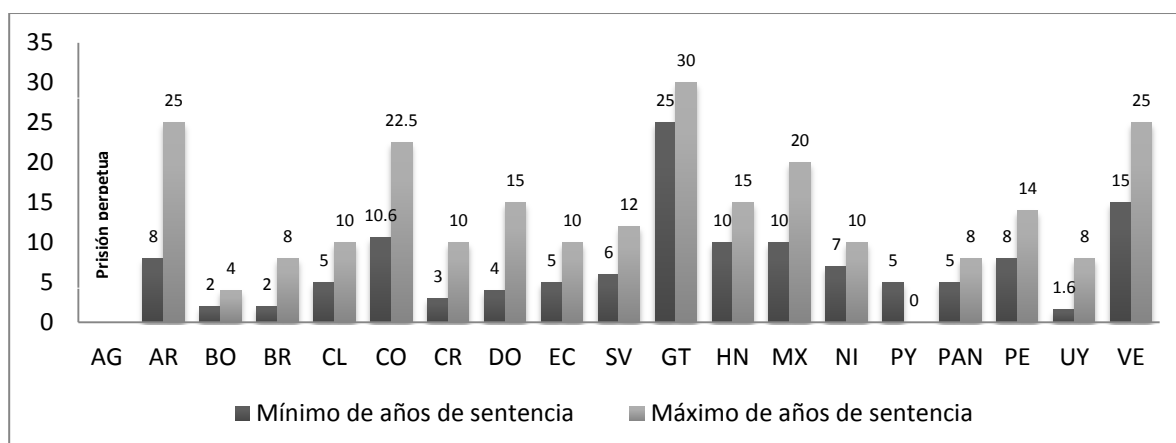
APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura

Página: 27

Elementos recomendados

Para que la pena por el delito sea proporcional a su gravedad, la pena mínima impuesta será de seis años.

Gráfico 1. Penalidades por la comisión del delito de tortura (años en prisión)



En relación con lo anterior, la siguiente tabla muestra cómo las penalidades por el delito de tortura incrementan de acuerdo con ciertas situaciones y características de la víctima. Por ejemplo, las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, cuando a consecuencia de la tortura se infligen lesiones serias y permanentes o cuando el resultado de la comisión del delito de tortura es la muerte de la víctima.

⁷⁶ APT/CTI, Guía sobre legislación contra la tortura, (2016), p. 28.

⁷⁷ La tortura es sancionada con 8 a 15 años de prisión, más multa de 1066 a 3000 salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas al mismo tiempo que la pena privativa de libertad.

Tabla 2. Penalidades por el delito de tortura con circunstancias agravantes

País	Circunstancia agravante	Sentencia mínima y máxima por el delito de tortura con agravantes	Sentencia mínima y máxima por el delito de tortura sin agravantes
Bolivia	Lesiones	2 años - 6 años	2 años- 4 años
	Muerte de la víctima	10 años	
Brasil	Omisión	1 años – 4 años	2 años – 8 años
	Muerte	8 años– 16 años	
Chile	Muerte (Homicidio)	Presidio perpetuo calificado ⁷⁸	5 años y 1 día– 10 años
	Violación	15 años- prisión perpetua	5 años y 1 día – 10 años
Costa Rica	Oficial público	5 años – 12 años	3 años - 10 años
Colombia	Oficial público	La penalidad incrementa en 1/3	10.6 años-22.5 años
	Vulnerabilidad (discapacidad, edad, embarazo)		
	Cuando la tortura es cometida en contra de periodistas, defensores/as de derechos humanos, servidores/as públicos (...)		
Ecuador	Oficial público	10 años to 13 años	7 años – 10 años
	Intención de modificar el género o la identidad de género		
	Omisión		

Algunos Estados han variado las penalidades cuando el delito de tortura es cometido por un/a servidor/a público. Por ejemplo:

- En **Brasil**, la pena incrementa cuando el/la probable responsable es servidor/a público.
- El Código Penal de **Honduras** contempla factores atenuantes cuando el/la probable responsable es un actor privado.
- En **México**, la nueva legislación (2017) contempla distintas penalidades que van de los 10 años a los 20 años de prisión si quien comete la tortura es servidor/a público, y si es un/a particular la pena será de 6 a 12 años de prisión.

f. Tipificación de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID)

Los Estados tiene la posibilidad de tipificar los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID) como un delito específico. Sin embargo, si así lo desean, es recomendable que mantengan la definición de los TPCID separada de la noción de tortura.⁷⁹ Los siguientes ejemplos ilustran los distintos enfoques que los Estados han adoptado para criminalizar los TPCID:

APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura

Página: 25
Elemento opcional

La legislación nacional tipifica como delito los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁷⁸ El presidio perpetuo calificado se refiere a la privación de libertad de por vida, en un régimen en el cual la persona no puede acceder a la libertad condicional (hasta los 40 años de sentencia). Esta pena implica que tampoco se concederán amnistías, perdones o indultos.

⁷⁹ APT/CTI, Guía sobre legislación contra la Tortura, (2016), p. 26.

- **Chile** tipifica los apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el artículo 150 D del Código Penal. Este artículo indica que los malos tratos serán entendidos como aquellos actos que no alcancen a constituir tortura. Las penalidades por este delito comprenden hasta tres años de prisión.
- En **Colombia**, el Código Penal no prevé la definición de los TPCID. Sin embargo, el artículo 146 de este código sanciona (hasta con 15 años de prisión) los TPCID durante el conflicto armado. Además, el artículo 166 incluye los TPCID como una agravante en el delito de desaparición forzada y desplazamiento forzado.
- En **Uruguay**, el artículo 22.2 de la Ley N° 18.026 estipula que los TPCID son actos de tortura.
- En **Ecuador** la comisión de TPCID, en persona protegida, es penalizada con prisión hasta 16 años.
- En **México**, la legislación establece el delito de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al indicar que al servidor/a público que en el ejercicio de su cargo, o como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de 3 meses a 3 años de prisión.⁸⁰

IV. La regla de exclusión en el proceso penal

APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura

Página: 35-41

La legislación nacional debe excluir explícitamente pruebas obtenidas mediante tortura de todos los procesos judiciales.

La legislación nacional debe reflejar que la regla de exclusión se aplica a todos los tipos de pruebas.

La regla de exclusión está prevista en el Artículo 15 de la UNCAT y en el artículo 10 de la CIPST. Este principio establece que los Estados no emplearán información obtenida mediante tortura.⁸¹ En la región, los Estados con sistemas legales basados en el derecho continental cuentan con disposiciones relativas a la exclusión de evidencia obtenida como resultado de la tortura.

Las fuentes de la regla de exclusión para los Estados del Caribe con el sistema legal del *common law* son mixtas.

Algunos Estados del Caribe integran la exclusión de evidencia obtenida por medios ilícitos en sus constituciones, en la jurisprudencia y otros lo integran en Leyes específicas que regulan la etapa probatoria. En la mayoría de los Estados con este sistema legal por regla general se excluye la evidencia que fue obtenida mediante tortura. En **Barbados**, la Ley que regula la fase probatoria prevé que la prueba no será admitida a menos que la corte esté satisfecha con que durante la admisión de la misma, ésta no haya sido influenciada por medios violentos, opresivos, o malos tratos.

⁸⁰ México, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017) Artículo 29, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPST_260617.pdf (última consulta septiembre 2017).

⁸¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 55 (1)(b).

La Constitución de **Argentina** estipula que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma.⁸² De acuerdo con la Constitución, este derecho excluye la posibilidad de extraer confesiones mediante coerción. Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, ha señalado que *“dar valor probatorio a un delito, y apoyar sobre él una sentencia judicial es contradictorio, y compromete la buena administración de justicia”*.⁸³

El Código de Procedimiento Penal de **Bolivia** explícitamente indica que la prueba obtenida mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de derechos fundamentales de las personas, no tendrán valor probatorio.⁸⁴ En **Brasil**, la Constitución de 1988 prevé que la evidencia obtenida bajo tortura no puede ser admitida durante los procedimientos penales.⁸⁵ En 2001, el CAT mostró preocupación debido a la falta de una prohibición explícita de aceptar, como elemento de prueba en un procedimiento judicial, toda declaración obtenida por tortura.⁸⁶ El artículo 156 de la Ley N° 11.690 incorporó al Código Procesal Penal en 2008,⁸⁷ la inadmisibilidad de la evidencia, considerada como ilegal, obtenida mediante violación de derechos fundamentales. El Código Procesal brasileño también contiene dos excepciones a la regla de exclusión: el nexo causal atenuado y la fuente o prueba independiente.⁸⁸

Los códigos procesales penales de **Chile** y **Colombia**⁸⁹ prevén que la evidencia obtenida mediante violaciones a las garantías fundamentales será nula, esto incluye a las pruebas derivadas.⁹⁰ En **Chile**, las pruebas provenientes de actos declarados como nulos deberán ser excluidos por el/la juez/a en el juicio.⁹¹

El artículo 455 del Código de Procedimiento Penal de **Colombia**, incluye criterios que el/la juez/a debería considerar sobre la nulidad derivada de la prueba ilícita (el vínculo atenuado, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable y lo demás que establezca la ley).⁹²

En **Costa Rica** y en **República Dominicana**⁹³ la legislación estipula que las pruebas únicamente pueden ser empleadas en los procedimientos penales cuando estas fueron obtenidas a través de medios lícitos. En **Costa Rica**, su Código Procesal Penal menciona

⁸² Argentina, Constitución de la Nación, (1995) artículo 18.

⁸³ Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia “Montenegro, Luciano Bernardino” (1981)

⁸⁴ Bolivia, Código de Procedimiento Penal, (1999), Artículo 13.

⁸⁵ Brasil, Constitución de la República Federal de Brasil, (1988), Artículo 5(55).

⁸⁶ CAT, Informe del Comité contra la Tortura, UN Doc A/56/44 (2001), § 119 (g), disponible en: <http://bit.ly/2oj5sPM>

⁸⁷ Brasil, Ley N° 11.690, artículo 156,(2008) disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11690.htm

⁸⁸ La prueba independiente es una doctrina en la que se permiten pruebas derivadas de la prueba ilícita, pero basadas en una causa independiente de la originaria. Por su parte, la excepción del nexo causal atenuado, permite la existencia de un nexo causal entre la prueba inicial y la prueba derivada, debilitado que permite que la prueba derivada sea utilizada en el proceso.

⁸⁹ Colombia, Código de Procedimiento Penal, artículo 23.

⁹⁰ Cuando una prueba es el resultado directo o indirecto de una confesión obtenida previamente mediante tortura o malos tratos.

⁹¹ Chile, Código Procesal Penal, (2000), artículo 276.

⁹² op cit. 79

⁹³ República Dominicana, Código Procesal Penal, (2007) artículo 26.

que la información extraída mediante tortura, malos tratos y por medios otros medios de coerción pueden ser empleados cuando favorezcan a la persona imputada.⁹⁴

En **Ecuador**, el Código Orgánico Integral Penal establece que toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria por lo cual deberán excluirse de los procesos penales.⁹⁵

En **El Salvador**, el artículo 93 del Código Procesal Penal establece los métodos prohibidos para la declaración, y señala que en ningún caso se le requerirá a la persona imputada juramento o promesa, ni será sometida a ninguna clase de coacción para obligarle, inducirle o determinarla a declarar contra su voluntad. También, el artículo 175 del mismo Código establece que sólo serán admitidas las pruebas que sean obtenidas por un medio lícito. Esta disposición incluye la prohibición de emplear tomentos, malos tratos, que menoscaben la voluntad de la persona.⁹⁶

En **Guatemala**⁹⁷, **Panamá**⁹⁸, y **Venezuela**⁹⁹, los códigos de procedimientos penales establecen que no pueden ser admitidas las pruebas obtenidas mediante tortura, amenazas o por violaciones a los derechos humanos. La inadmisibilidad de la prueba derivada se incluye en el artículo 17 del Código Procesal Penal de **Panamá**.¹⁰⁰

La inadmisibilidad de evidencia obtenida a través de la violación de los derechos humanos está establecida en los códigos procesales penales de **Honduras**¹⁰¹, **Paraguay**¹⁰² y **México**¹⁰³. El artículo 8 del Código Procesal de **Perú** establece que las pruebas serán admisibles siempre y cuando hayan sido obtenidas median un procedimiento legal. También prevé que las y los jueces no emplearán las pruebas obtenidas de manera directa o indirecta de violaciones a los derechos humanos.¹⁰⁴

V. Responsabilidad y reparación

a. Reparación

Las constituciones, los códigos penales y las leyes relevantes de los Estados Latinoamericanos incluidos en esta investigación, contienen disposiciones relevantes relativas a la reparación. Es importante mencionar que estas disposiciones no son específicas sobre tortura, sin embargo benefician a las víctimas de este delito para obtener una reparación adecuada.

⁹⁴ Costa Rica, Código Procesal Penal, (1996), artículo 181.

⁹⁵ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, (2014), artículo 454 (6).

⁹⁶ El Salvador, Código Procesal Penal, (2001) artículo 175.

⁹⁷ Guatemala, Código Procesal Penal de Guatemala (1992).

⁹⁸ Panamá, Código de Procedimientos Penales de Panamá, artículo 17 (2008).

⁹⁹ Venezuela, Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 197 (1998).

¹⁰⁰ Panamá, op cit 88.

¹⁰¹ Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 200 (2000).

¹⁰² Paraguay, Código de Procedimientos Penales, Artículo 174 (1998).

¹⁰³ México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 264 (2014).

¹⁰⁴ Perú, Código Penal, artículo 8.

En el caso del Caribe, aquellos Estados con sistemas legales del *common law*, prevén reparaciones por violaciones a los derechos humanos contenidos en sus constituciones, que también son aplicados a las víctimas de tortura. En relación a lo anterior, **Antigua y Barbuda** retoma en su integridad en la declaración complementaria de su Ley que Suprime la Tortura la UNCAT, incluyendo el artículo 14.

El Código Penal de la Nación de **Argentina** establece que una sentencia condenatoria podrá ordenar, lo siguiente: 1) la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias; 2) la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercer; 3) el pago de las costas.¹⁰⁵

Las víctimas y sus familias a quienes se les hayan vulnerado sus derechos humanos pueden iniciar un procedimiento penal.¹⁰⁶ También, en **Argentina**, el código civil establece que la perpetración de cualquier delito, deriva en la obligación de reparar los daños causados a la víctima directa o a cualquier otra persona que haya sufrido como consecuencia del delito.¹⁰⁷ Un número significativo de leyes en **Argentina** establecen el derecho de las personas a la reparación.¹⁰⁸

En **Bolivia**, el artículo 113 constitucional estipula el derecho a la reparación y a recibir compensación. En 2004, **Bolivia** promulgó la Ley N° 464 para crear un servicio plurinacional de asistencia a la víctima.¹⁰⁹ En 2016, se promulgó una ley para crear la Comisión de la Verdad cuyo propósito es investigar casos de desaparición forzada, tortura, detención arbitraria y casos de violencia sexual cometidos en Bolivia durante el periodo de 1964-1982.¹¹⁰

En **Brasil** las principales leyes de relativas a la reparación son la Ley N° 9.140 /1995; modificada por la Ley N° 10.559 /2002 y la Ley N° 10.875/2004. En 1995, **Brasil** promulgó la Ley N° 9.140 en la cual reconoce su responsabilidad por los actos de tortura cometidos durante el régimen militar. Dicha ley también crea una Comisión Especial sobre las muertes

**APT/CTI Guía sobre legislación
contra la tortura**

Página: 71

Elementos esenciales

Las legislaciones nacionales deben incluir el derecho a la reparación para las víctimas de la tortura.

Las formas de reparación previstas en las legislaciones nacionales incluirán la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

El término "víctima" no incluirá solamente a la víctima inmediata, sino también a su familia y dependientes.

¹⁰⁵ Argentina, Código Penal de la Nación, artículo 29 (artículo incluido en 1999, por la Ley N° 25.188) disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/texact.htm>

¹⁰⁶ Argentina, Código Procedimiento Penal, artículo 174.

¹⁰⁷ Argentina, Código Civil, artículo 1.079.

¹⁰⁸ Ley 3,466 provee pensiones para familia de personas desaparecidas; la Ley 24, 043 provee compensaciones por los daños a personas arrestadas por el Poder Ejecutivo Nacional durante la vigencia del estado de sitio entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983.

¹⁰⁹ Bolivia, Ley N° 464, (2013) disponible en: <http://sepnavi.justicia.gob.bo/arc/Ley%20464.pdf>

¹¹⁰ Bolivia, Ley N° 879 (2016), disponible en: <http://senado.gob.bo/sites/default/files/leyesdiputados/LEY%20N%C2%B0%20879-2016.PDF>

y desapariciones políticas, que publicó su informe final en 2007.¹¹¹ La Ley N° 10.559/2002, estableció el Régimen del Amnistiado Político contuvo dos componentes procedimentales para cumplir con el mandato constitucional de proveer reparación: primero con la declaración de amnistía política sobre la evaluación de los hechos en caso de persecución. El segundo paso fue garantizar reparación económica.¹¹² Las comisiones de reparación fueron creadas entre 1995 y 2002, a modo de ejemplo en 2001, se creó la Comisión de Amnistía dependiente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo fue ofrecer reparación a las víctimas de actos como la tortura.¹¹³

En **Chile**, cada delito cometido deberá ir seguido de un procedimiento criminal para investigarlo y sancionar a la persona responsable del mismo, igualmente se prevén procedimientos civiles para otorgar reparaciones a las víctimas.¹¹⁴ En la práctica, el Código Procesal Penal chileno, establece que el fiscal deberá promover durante el procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima.¹¹⁵ Este deber es distinto de la posibilidad de la víctima para solicitar reparación mediante la vía civil, por ende el Código también permite que la víctima pueda ejercer acciones civiles para obtener restitución durante el proceso penal.¹¹⁶

En 1992, la Ley N° 19.123 creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. El rol de la Corporación fue coordinar, implementar, y promover las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación creada en 1990.¹¹⁷ En 2004, la Ley N°. 19.992 fue aprobada, estableciendo un programa administrativo de reparación para víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas y contenidas en el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura creada en 2003 por el Ministerio de Interior. Las medidas de reparación incluyeron pensiones anuales a beneficio de las víctimas, a recibir apoyo técnico y rehabilitación física necesaria, además de beneficios educacionales.¹¹⁸

En 2007, el CAT destacó los esfuerzos realizados por el Estado para implementar la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, cuyo propósito fue proponer a la Presidencia de la República formas y modos de reparación que pudiesen ser otorgados a las víctimas de tortura.¹¹⁹

¹¹¹ CIDH, Informe N° 80/12 petición P 859-09 Vladimir Herzog et al admisibilidad Brasil (8 noviembre, 2012).

¹¹² Abrao, Paulo y D. Torelly, *Brazil's Persistent Amnesty and its Alternatives for Truth and Justice*, Cambridge University Press (2012) p.155.

¹¹³ Ibid.

¹¹⁴ ICRC, Derecho Internacional Humanitario Chile, disponible en: https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v2_cou_cl_rule150

¹¹⁵ Chile, Código Procesal Penal, artículo 6.

¹¹⁶ Chile, Código Procesal Penal, artículo 59.

¹¹⁷ Shelton, *Dina Remedies in International Human Rights Law*, Oxford (2015) p. 125.

¹¹⁸ Chile, Ley 19.992 que establece pensión de reparación y otorga beneficios a favor de las personas que indica, (1992).

¹¹⁹ CAT, Observaciones finales del Comité contra la tortura Chile, UN DOC CAT/C/CHL/523 § 25.

En 2013, **Ecuador** adoptó la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. La ley prevé el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, el derecho a que las víctimas puedan recibir medidas individuales de reparación integral, indemnización, y reparación judicial.

En 2003, **Guatemala** aprobó el Decreto Ejecutivo 258-2003, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Resarcimiento como entidad responsable de responder a las víctimas del conflicto armado. El Estado proveyó información a la CIDH sobre el pago de casi 94 millones de dólares de compensaciones económicas a las víctimas, a través de este programa.¹²⁰

Por su parte, el Código Procesal Penal de **Honduras**, establece que la indemnización de la víctima por perjuicios causados por actos de autoridad podrá ser exigible en juicio civil, el cual es independiente del proceso penal.¹²¹ En su artículo 432 el Código permite a la víctima o sus herederos a solicitar al Juez de Ejecución la restitución, la reparación de los daños molares y la indemnización.¹²² En 2016, un proyecto de ley sobre reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos estaba en discusión. Este proyecto fue presentado ante el Congreso por primera vez el 26 de mayo de 2010, y posteriormente en diciembre de 2013 por el Ministro de Derechos Humanos y Justicia.¹²³

La Constitución de **México** dispone que en los procesos penales, la fiscalía tendrá la obligación de solicitar reparación.¹²⁴ Además, la víctima podrá solicitar la reparación del daño directamente. En 2013, **México** promulgó la Ley General de Víctimas (reformada en enero de 2017), que garantiza el derecho a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo tortura y malos tratos. La Ley creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.¹²⁵ La ley sobre tortura mexicana contempla un capítulo específico sobre las medidas de reparación integral a las víctimas del delito de tortura.¹²⁶

¹²⁰ CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (2015) § 446.

¹²¹ Honduras, Código Procesal Penal, (1999) artículos 2 y 432.

¹²² *ibíd.*

¹²³ CAT, Observaciones finales sobre el Segundo informe periódico de Honduras, (2016) UN DOC CAT/C/HND/CO/2 §41

¹²⁴ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20 C (IV).

¹²⁵ HRC, Report of the Special Rapporteur on torture Addendum Mission to Mexico, UN DOC A/HRC/28/68/Add 3 (29 December 2014).

¹²⁶ Artículos 93 y 94, Ley General contra la Tortura (2017).

b. Amnistías y estatutos de limitación

APT/CTI Guía sobre legislación contra la tortura

Página: 61

Elementos esenciales

La legislación nacional sobre amnistías e inmunidades debe excluir la tortura.

La legislación nacional no debe extender normas de prescripción al delito de tortura.

Las amnistías son incompatibles con el deber de los Estados de investigar los actos de tortura. El CAT ha señalado que: *“Para asegurar que el responsable de la comisión de tortura no disfrute de impunidad, (los Estados Parte deben) asegurar la investigación y cuando sea apropiado, el enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido el delito de tortura, y asegurar que las leyes de amnistía excluyan a la tortura de su aplicación”*.¹²⁷

Las constituciones de **Ecuador** y **Brasil** prevén que las amnistías no serán consideradas para el delito de tortura. En **México**, la ley contra la tortura establece que ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse amnistías, figuras análogas o con similares efectos.¹²⁸

En relación a los estatutos de limitación, también el CAT ha señalado que los estatutos de limitación no se aplicarán por el delito de tortura, tomando en cuenta la extrema gravedad del delito y que muchas víctimas no son identificadas hasta mucho tiempo después. El Código Penal de **El Salvador** prevé que el delito de tortura no prescribirá; mientras que los textos constitucionales de **Bolivia**¹²⁹ y **Paraguay**¹³⁰ estipulan que la tortura es imprescriptible.

¹²⁷ CAT, Observaciones finales del CAT sobre Azerbaijan, UN Doc. A/55/44, 1999, §69(c). Ver también, Observaciones finales del CAT sobre Senegal, UN Doc. A/51/44, 1996, §117.

¹²⁸ México, Artículo 17 de la Ley General contra la Tortura (2017)

¹²⁹ Bolivia, Constitución de Bolivia, artículo 111, (2011).

¹³⁰ Paraguay, Constitución de Paraguay, artículo, (1992).

Anexo 1

Estatus de ratificación de los Tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos¹³¹

Estados Latinoamericanos					
N°	Estado	PIDCP¹³²	UNCAT¹³³	OPCAT¹³⁴	CEDAW¹³⁵
1	Argentina	R/A1968	R/A 1986	R-2004	R-1985
2	Bolivia	R/A1982	R/A 1999	R-2006	R-1990
3	Brasil	R/A1992	R/A 1989	R-2007	R-1984
4	Chile	R/A1972	R/A1988	R-2008	R-1989
5	Colombia	R/A1969	R/A1987		R-1982
6	Costa Rica	R/A1968	R-1993	R-2005	R-1986
7	Ecuador	R/A1969	R-1988	R-2010	R-1981
8	El Salvador	R/A1979	R-1996		R-1981
9	Guatemala	R/A1992	R-1990	R-2008	R-1982
10	Honduras	R/A1997	R-1996	R-2006	R-1983
11	México	R/A1981	R-1986	R-2005	R-1981
12	Nicaragua	R/A1980	R/A2005	R/A2009	R/A1981
13	Panamá	R/A1977	R-1987	R-2011	R-1981
14	Paraguay	R/A1992	R-1990	R-2005	R-1987
15	Perú	R/A1978	R-1988	R-2006	R-1982
16	Uruguay	R/A1970	R-1986	R-2005	R-1981
17	Venezuela	R/A1978	R-1991		R-1983

Estados del Caribe					
N°	Estado	PIDCP	UNCAT	OPCAT	CEDAW
1	Antigua y Barbuda		R-1993		R-1989
2	Bahamas	R-2008	F-2008		R-1993
3	Barbados	R-1973			R-1980
4	Belice	R-1996	R-1986	R-2015	R-1990
5	Cuba	F-2008	R-1995		R-1980
6	Dominica	R-1993			R-1980
7	República Dominicana	R-1978	R-2012		R-1982
8	Granada	R-1991			R-1990
9	Guyana	R-1977	R-1988		R-1980
10	Jamaica	R-1975			R-1984
11	Santa Lucía	F-2011			R-1982
12	San Vicente y las Granadinas	R-1981	R-2001		R-1981
13	Surinam	R-1976			R-1993
14	Trinidad y Tobago	R-1978			R-1990

R/A ratificación/accesión

F- firma

¹³¹ ONU, Estatus UN, Estatus de ratificación plataforma interactiva (se accedió por última vez en noviembre de 2016)

¹³² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹³³ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés)

¹³⁴ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)

¹³⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Estatus de ratificación de los Tratados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

136

Estados Latinoamericanos					
N°	Estado	CA¹³⁷ R/A	CIPST¹³⁸ R/A	Belém do Pará¹³⁹ R/A	Aceptación de la jurisdicción de la Corte IDH
1	Argentina	1984	1988	1996	1984
2	Bolivia	1979	1996	1994	1993
3	Brasil	1992	1989	1995	1998
4	Chile	1990	1988	1996	1990
5	Colombia	1973	1998	1996	1985
6	Costa Rica	1970	1999	1995	1980
7	Ecuador	1977	1999	1995	1984
8	El Salvador	1978	1994	1995	1995
9	Guatemala	1978	1986	1995	1987
10	Honduras	1977		1995	1981
11	México	1981	1987	1998	1998
12	Nicaragua	1979	2009	1995	1991
13	Panamá	1978	1991	1995	1990
14	Paraguay	1989	1990	1995	1993
15	Perú	1978	1990	1996	1981
16	Uruguay	1987	1992	1996	1985
17	Venezuela ¹⁴⁰	1977	1991	1995	1977

Estados del Caribe					
N°	Estado	CA R/A	CIPST R/A	Belém do Pará R/A	Aceptación de la jurisdicción de la Corte IDH
1	Antigua y Barbuda			1998	
2	Bahamas			1995	
3	Barbados	1981		1995	2000
4	Belize			1996	
5	Cuba				
6	Dominica	1993		1995	
7	República Dominicana	1978	1986	1996	1999
8	Granada	1978		2000	
9	Guyana			1996	
10	Jamaica	1978		2005	
11	Santa Lucía			1995	
12	San Vicente y las Granadinas			1996	
13	Surinam	1987	1987	1992	1997
14	Trinidad y Tobago ¹⁴¹	1991		1996	1991

¹³⁶ CIDH, Informe anual (2015) p. 3

¹³⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹³⁸ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

¹³⁹ Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women

¹⁴⁰ Denuncia en 2012.

¹⁴¹ Denuncia en 1998

Anexo 2

La incorporación de la prohibición de la tortura en la legislación nacional

N°	Estado	Prohibición constitucional artículo	Legislación sobre tortura específica (artículo/año)	Modificaciones al Código Penal (artículo)
1	Antigua y Barbuda	Artículo 7	(1993)	
2	Argentina	Artículo 18		Artículo 144
3	Bahamas	Artículo 17 (1)		
4	Barbados	Artículo 15 (1)		
5	Belice	Artículo 7		Artículo 287
6	Bolivia	Artículo 15 y Artículo 114		Artículo 295
7	Brasil	Artículo 5 (III)	Ley N° 9 455 (1997)	
8	Chile	Artículo 19 (1)		Artículo 150 (2016)
9	Colombia	Artículo 12		Artículo 178
10	Costa Rica	Artículo 40		Artículo 123 bis
11	Cuba	Artículo 58 y 59		
12	Dominica	Artículo 5		
13	República Dominicana	Artículo 42 (1)		Artículo 105
14	Ecuador	Artículo 66		Artículo 151
15	El Salvador	Artículo 2		Artículo 366
16	Granada	Artículo 6 (1) (i) ¹⁴²		
17	Guatemala	Artículo 19		Artículo 210 bis
18	Guyana	Artículo 141 (1)		
19	Honduras	Artículo 68		Artículo 209-A
20	Jamaica	Artículo 1		
21	México	Artículo 24	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes (2017).	
22	Panamá	Artículo 28		Artículo 156-A
23	Paraguay	Artículo 5		Artículo 309
24	Perú	Artículo 2		Artículo 321
26	Santa Lucía	Artículo 5		
27	San Vicente y las Granadinas	Artículo 5		
27	Surinam	Artículo 9		
28	Trinidad y Tobago	Artículo 4 (a) y 5 (b)		
29	Uruguay	Artículo 26	Ley N° 18 026 (2006)	
30	Venezuela	Artículo 46	Ley Especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes (2013)	

¹⁴² Un referéndum constitucional fue realizado en Granada en 2016, las 7 propuestas fueron rechazadas por los votantes, incluyendo la propuesta de expandir la lista de derechos y libertades fundamentales.